



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 00032-2007-PI/TC
LIMA
HUGO ARMANDO MASIAS MORALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de octubre de 2007

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad presentada por don Hugo Armando Masías Morales, contra la Ordenanza Municipal N.º 029-2006-MDLP, publicada el 30 de diciembre de 2006, en el diario oficial *El Peruano*, contra la Ordenanza Municipal N.º 011-2007-MDLP, publicada el 7 de agosto de 2007, en el diario oficial *El Peruano*; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 103 del Código Procesal Constitucional señala que “[e]l Tribunal resuelve la inadmisibilidad de la demanda, si concurre alguno de los siguientes supuestos: 1) Que en la demanda se hubiera omitido algunos de los requisitos previstos en el artículo 101; o 2) Que no se acompañen los anexos a que se refiere el artículo 102”
2. Que el artículo 101 del Código Procesal Constitucional dispone que la demanda escrita deberá contener: la identidad de los órganos o personas que interponen la demanda, el domicilio legal y procesal del demandante, la indicación de la norma que se impugna en forma precisa.
3. Que conforme a lo previsto en el inciso 3) del artículo 102 del Código Procesal Constitucional, a la demanda debe acompañarse certificación por el Jurado Nacional de Elecciones, si los actores son el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 00032-2007-PI/TC

LIMA

HUGO ARMANDO MASIAS MORALES

4. Que del escrito de la demanda y sus anexos se advierte que no se ha adjuntado copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), que no se ha señalado domicilio procesal, que no se precisa el o los artículos materia de impugnación, tampoco se ha acompañado la certificación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones.
5. Que de conformidad con el artículo 103 del Código Procesal Constitucional, la omisión de alguno de los requisitos de la demanda acarrea su inadmisibilidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

- 1.- Declarar **INADMISIBLE** la demanda de inconstitucionalidad.
- 2.- Conceder el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que subsane las omisiones incurridas.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Hugo Armando Masias Morales

OMB

[Signature]

Lo que certifica:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (E)